



ACLARA CALIFICACIÓN DEL PROYECTO HABITACIONAL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, D.S. Nº49 (V. y U.) DE 2011, CONSTRUCCIÓN EN NUEVOS TERRENOS, COMITÉ DE VIVIENDA NUEVO AMANECER, DE LA COMUNA DE RÍO BUENO.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

000031

VALDIVIA,

17 ENE. 2017

I.- VISTOS:

- a).- La Ley Nº 16.391 de 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- b).- La Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido mediante Decreto Fuerza Ley Nº 1/19.653, de 2000, de Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- c).- La Ley Nº 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- d).- El Decreto Supremo Nº 49 de Vivienda y Urbanismo del 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, cuyo texto fue reemplazado por el D.S. Nº 105, (V. y U.) del 2014.
- e).- El Decreto Supremo Nº 85 (V. y U.) de 2007, que Aprueba Nuevo Manual de Inspección Técnica de Obras y deroga D.S. Nº 137, de (V. y U.) de 1998.
- f).- Lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 355 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.
- g).- La Resolución Nº 1600 del 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
- h).- Las atribuciones que me confiere el Decreto TRA Nº23, de 03 de Junio de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tomado razón por la Contraloría General de la República con la misma fecha, que me nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos.

II.- CONSIDERANDO:

- 1.- El Acta de Constitución y Evaluación de Comisión Técnica Evaluadora, FSEV D.S. Nº 49, tipología Construcción Nuevos Terrenos, de fecha 30 de noviembre de 2016, aprobada y visada en el área técnica, económica, social y legal por dicha comisión, que otorga calificación definitiva al proyecto habitacional Nuevo Amanecer, de la comuna de Río Bueno.
- 2.- El Certificado de Calificación Definitiva del Proyecto Habitacional Nuevo Amanecer, de la comuna de Río Bueno, folio 21151705, otorgado con fecha 30 de noviembre de 2016.
- 3.- El Contrato de Construcción para Operaciones Colectivas con proyecto habitacional, de fecha 11 de abril del 2016, autorizado y protocolizado ante Notario Público de Osorno, don Harry Winter Aguilera, con fecha 12 de diciembre del 2016, Repertorio Nº 5744-2016, suscrito entre el Comité de Vivienda Nuevo Amanecer, la Agencia de Servicios Habitacionales Vigo Ltda. y la Constructora Peña y Peña Ltda.
- 4.- Que, la cláusula 9º del contrato antes citado, expresa que: "(...) el precio del contrato tiene la calidad de precio fijo o valor final (...)", en tanto, el párrafo siguiente indica "(...) en consecuencia, el presente contrato es a suma alzada (...)", siendo ambas modalidades incompatibles entre sí.
- 5.- Que, por otra parte, el mismo contrato en su cláusula décima octava, al establecer las obligaciones que asume el contratista, señala en su letra b): "(...) El Contratista, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, se obliga a aplicar la metodología de control y gestión de calidad del Sistema de Inspección Técnica de Obras establecidos en el M.I.T.O., el que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del D.S. Nº 85, (V. y U.), de 2007, se entiende formar parte integrante del presente contrato y que el Contratista declara conocer en todas sus partes".

6.- Que, el artículo 1 del D.S. N° 85 (V. y U.) de 2007, que Aprueba Nuevo Manual de Inspección Técnica de Obras (M.I.T.O.) y deroga D.S. N°137 (V. y U.) de 1998, señala que el M.I.T.O. forma parte integrante de los contratos de ejecución de obras que cuenten con financiamiento estatal.

7.- Que, conforme a lo indicado en el punto 5.4.2.b., último párrafo, del Decreto Supremo N° 85 (V. y U.), que Aprueba Nuevo Manual de Inspección Técnica de Obras (M.I.T.O.) y deroga D.S. N° 137, del (V. y U.) de 1998 indica que: **"La ITO cursará los Estados de Pagos o Pago de anticipo conforme a las partidas o grupos de partidas efectivamente ejecutadas, deduciendo los valores por concepto de anticipo, si corresponde"**.

8.- Que, adicionalmente, la cláusula trigésima quinta del reseñado contrato, agrega: *"Para los efectos que haya lugar, se deja constancia que formarán parte integrante del presente contrato, las leyes, ordenanzas, reglamentos, normas técnicas, y en general, todas las disposiciones referidas a la construcción, al trabajo, a la previsión social, a los servicios básicos, al medio ambiente y demás aspectos que digan relación con la ejecución de las obras que se contratan, las que se dan por conocidas por las partes contratantes"*.

9.- Que, según lo dispone el artículo 3 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su inciso 1: "La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente (...)"

10.- Que, conforme al artículo 62 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado: "(...) En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo (...)".

11.- Que, con el objeto de aclarar los puntos dudosos u oscuros reseñados, es menester que este órgano de la Administración del Estado proceda a precisarlos, de oficio, ejerciendo las potestades aclaratorias que le confiere el artículo indicado en el Considerando precedente.

12. Que en virtud de los antecedentes expuestos:

III.- RESUELVO:

1° ACLÁRESE que el contrato citado en el Considerando 3° de la presente resolución, instrumento que es antecedente del procedimiento de calificación del proyecto habitacional del Comité de Vivienda "Nuevo Amanecer", de la comuna de Río Bueno, deberá ejecutarse conforme a la normativa vigente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y en especial, según lo estipulado en el D.S. 85 (V. y U.) de 2007, que aprueba Nuevo Manual de Inspección Técnica de Obras, M.I.T.O., el que forma parte integrante del reseñado contrato y que es conocido por las partes.

2° ESTABLÉCESE, que los estados de pago asociados al referido proyecto se cursarán y pagarán conforme a lo dispuesto en el Considerando 7° de la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRÍBASE.
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVIU
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE LOS RÍOS
ALEJANDRO LARSEN HOETZ

DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LOS RÍOS

ALH/PCF/CPF/CBK/NPF/npf
TRANSCRIBIR A:

1. DEPTO. OPERACIONES HABITACIONALES.
2. DEPTO. JURÍDICO SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.
3. SECCION ASISTENCIA TÉCNICA DE OBRAS HABITACIONALES, SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.
4. SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS HABITACIONALES, SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.
5. ENTIDAD PATROCINANTE, AGENCIA DE SERVICIOS HABITACIONALES VIGO LTDA., Calle García Reyes N°355, Oficina 8, comuna de Valdivia.
6. CONSTRUCTORA PEÑA Y PEÑA LTDA., Calle Rancagua N°1415, comuna de Temuco.
7. COMITÉ DE VIVIENDA NUEVO AMANECER, Miraflores N°643, comuna de Río Bueno.
8. OFICINA PARTES SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.